

PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE  
LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

*Código de expediente: DNGC\_DLG\_2037/24\_06*

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.2 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se Verifica

1. Que, la iniciativa se fundamenta en la habilitación otorgada por la Disposición final quinta de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2024
  2. Que, el alcance de la habilitación autoriza al Gobierno para elaborar y aprobar, en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de esa ley (entró en vigor el 01/01/2024), un texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Pùblicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco con las modificaciones introducidas en el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, por otras leyes posteriores a su entrada en vigor.
- Asimismo, contemplaba dicha autorización para que de conformidad con el artículo 52.4 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, se pudiese regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos, así como la de sistematizar y realizar las adaptaciones terminológicas que fueren necesarias.
3. Que, habida cuenta tales premisas el contenido de la disposición proyectada se limita a normas legales ya en vigor aprobadas conforme al correspondiente procedimiento legal sin innovar en ningún extremo el ordenamiento jurídico. Ello, sin perjuicio que el ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior se haya abordado en sus estrictos términos que no corresponde contrastar a esta Oficina. Procede señalar que, conforme refiere la Memoria que acompaña a la iniciativa, se ha utilizado tal habilitación para revisar, mayormente, la adecuación del texto a los principios de lenguaje de género, así como a actualizar el texto en euskera a las normas lingüísticas hoy en día vigentes. Ambos extremos deberán haber guardado la precisión suficiente para garantizar la inexistencia de modificaciones normativas en un ámbito como el tributario en el que el principio de legalidad constituye una premisa ineludible.
  4. Que, del análisis de la documentación obrante en expediente de referencia se desprende que el proyecto examinado y teniendo en cuenta las premisas señaladas carece de contenido

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.es



económico, y, por ende, de incidencia en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5. Que, en relación a la afección del proyecto de referencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –LPOHGPV- más allá de constatar que la materia objeto de refundición sí se corresponde a alguna de las materias propias de la Hacienda General del País Vasco (tasas y precios públicos) y que ya ha quedado dicho que la actuación no puede suponer ninguna afección innovadora al régimen jurídico de esa materia ni, en consecuencia, incidencia alguna en la vertiente de gastos o ingresos de los Presupuestos generales de la CAE.

6. En todo caso, se recuerda que si como consecuencia del preceptivo dictamen que emita la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se introducen modificaciones en el proyecto, éstas deberán ser comunicadas a esta Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre. La citada comunicación deberá realizarse en los términos establecidos en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005.

Este es el Informe que la Oficina de Control Económico emite en su modalidad de control económico normativo con relación al proyecto de disposición sometido a su consideración que deberá considerarse favorable sin observaciones a los efectos formales oportunos.